



SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

Circular nº 2/2002, de 20 de febrero

**INGRESO DE LOS MIEMBROS DE LAS BOLSAS LATINOAMERICANAS AL
MERCADO DE VALORES LATINOAMERICANOS (LATIBEX)**

El artículo 3 del Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos establece que podrán ser miembros de dicho Mercado los miembros de las Bolsas españolas de Valores y, en la medida en que la evolución del mercado y los requisitos legales y técnicos a él aplicables lo permitan y cumpliendo los requisitos exigidos a las entidades no residentes en España, los miembros de las Bolsas latinoamericanas donde estén admitidos a negociación los valores que se incorporen al Mercado.

Asimismo, el apartado d) del artículo 8 del mencionado Reglamento establece como una de las obligaciones de los miembros del citado Mercado, ajustarse al procedimiento de compensación y liquidación y a los sistemas de registro de valores establecidos para el mismo.

En desarrollo de dichas normas el Consejo Rector del Mercado de Valores Latinoamericano aprobó la Circular 1/1999, de 18 de noviembre, relativa al régimen general aplicable a los miembros del referido Mercado, y la Instrucción Operativa nº 9/2001, de 16 de noviembre, de la Comisión de Supervisión del Mercado por la que se establecen el procedimiento y los documentos que deben aportar ante el Consejo Rector del Mercado los miembros de las Bolsas latinoamericanas que pretendan solicitar su ingreso como miembros del Mercado de Valores Latinoamericanos.

Entre dichos documentos figura un contrato que ha de suscribir el miembro de la Bolsa latinoamericana con una entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a través de la cuál se llevará a cabo la compensación y liquidación de su contratación en el Mercado y en la que habrá de mantener las cuentas de valores y bs saldos de efectivos necesarios y derivados de su actividad que, además de contener otros aspectos relacionados con dichas funciones, debe incluir el consentimiento expreso del Servicio.

A la vista de dicha normativa, constituye el objeto de la presente Circular aprobar el citado modelo de contrato y regular las actuaciones que, en relación con las actividades a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, han de llevar a cabo los miembros de las Bolsas latinoamericanas que soliciten ser miembros del Mercado de Valores Latinoamericanos.

En su virtud, el Consejo de Administración del Servicio, en su reunión del 20 de febrero de 2002, ha aprobado lo siguiente:

Norma única.- Actuaciones a realizar ante el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores por los miembros de las Bolsas latinoamericanas que soliciten ser miembros del Mercado de Valores Latinoamericanos.



1. Los miembros de las Bolsas latinoamericanas donde estén admitidos a negociación los valores incorporados al Mercado de Valores Latinoamericanos que pretendan ser miembros del mismo, deberán formalizar con una única entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y con el propio Servicio el “Contrato de asunción de las obligaciones de registro, compensación y liquidación de las operaciones contratadas en el Mercado de Valores Latinoamericanos”, que se adjunta en el Anexo a la presente Circular.

2. El contenido del contrato citado en el punto anterior tendrá además para las entidades adheridas firmantes la condición de obligado cumplimiento a los efectos del artículo 73.1 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

3. El contrato mencionado en los apartados anteriores deberá ser firmado por persona con poderes suficientes al efecto y formalizado por cuadruplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes firmantes y otro para su entrega al Consejo Rector del Mercado como parte de la documentación que, conforme al anexo de la Instrucción Operativa 9/2001, de 16 de noviembre, de la Comisión de Supervisión del Mercado de Valores Latinoamericanos, se ha de presentar para formalizar la solicitud de incorporación como miembro de dicho Mercado.

4. Conforme a lo establecido en la Instrucción Operativa 9/2001, de 16 de noviembre, de la Comisión de Supervisión del Mercado de Valores Latinoamericanos, una vez formalizado el contrato a que se refieren los puntos anteriores de la presente Norma y cuando el Consejo Rector del Mercado verifique que se cumplen las demás condiciones necesarias para que un miembro de una Bolsa latinoamericana sea miembro del Mercado de Valores Latinoamericanos, comunicará por escrito dicha circunstancia al Servicio. Recibida la citada comunicación del Consejo Rector del Mercado, el Servicio dará de alta en su sistema al miembro de que se trate con efectos a partir del siguiente día hábil a aquel en que reciba dicha comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales de Cotización.

Madrid, 20 de febrero de 2002

El Director General,

Luis A. Catalán Martínez